



Junta Departamental  
de Canelones

*"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"*

Canelones, 25 de abril de 2012.

VISTO: el Proyecto de Decreto remitido por la Mesa del Cuerpo, relacionado con régimen especial de retiro jubilatorio o retiro incentivado, para los funcionarios de este Organismo.

RESULTANDO: I) la inquietud planteada oportunamente por la Asociación de Funcionarios de la Institución, referente a la conveniencia de dictar una norma de "retiro incentivado";

II) la oportunidad, de que simultáneamente con la discusión de la Ampliación Presupuestal se considere otorgar dichos beneficios.

CONSIDERANDO: I) que se propone quitar en el Artículo 7° donde dice: "...tengan 59, 60 o 61...", el número "59";

II) que se propone modificar en el Artículo 8° donde dice: "...tengan menos de 59 años,..."; por: "...tengan 59 años o menos,..."

III) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el mencionado proyecto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Art. 273, Nral. 1° de la Constitución de la República y en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

#### DECRETA:

Artículo. 1°. Establécese un Régimen Especial de Retiro Jubilatorio o Retiro Incentivado para los funcionarios de la Junta Departamental de Canelones.

Artículo 2°. El incentivo será inversamente proporcional a la edad de los beneficiarios, estas partidas serán actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de la Junta Departamental, y se determinará según se detalla en los siguientes numerales.

Artículo 3°. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 68 o 69 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban.

Artículo 4°. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 66 o 67 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 10% (diez por ciento).

Artículo 5°. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 64 o 65 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 20% (veinte por ciento).

Artículo 6º. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 62 o 63 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 7º. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 60 o 61 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 40% (cuarenta por ciento).

Artículo 8º. Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 59 años o menos, el incentivo por retiro consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente al sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento). Si previamente o durante el período de percepción del incentivo, el funcionario generase causal jubilatoria, el beneficio será el equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida a percibir, incrementada esta diferencia en un 45% (cuarenta y cinco por ciento). En tal caso deberá obligatoriamente realizar el trámite jubilatorio, si no lo hiciera se retendrá el referido incentivo hasta tanto regularice su situación.

Artículo 9º. A efectos del cálculo del incentivo a que refiere el presente Decreto, se determina que el sueldo líquido se integrará a partir de considerar el sueldo del escalafón respectivo más compensación por mayor horario, más diferencia de sueldo y/o quebranto de caja si correspondiere, más antigüedad, más valor de la partida de mantenimiento de nivel retributivo, más presentismo si correspondiere, más reintegro mutual, menos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 10º. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los funcionarios que opten por estos beneficios, dispondrán de 30 días para acogerse al mismo, y aquellos que aún no posean la edad comprendida en los artículos anteriores dispondrán de 30 días a partir del momento en que se genere el derecho establecido en alguno de los artículos precedentes, para presentar su solicitud por escrito al Presidente de la Junta; quien podrá, por razones de servicio, diferir el derecho de los funcionarios al retiro incentivado hasta por un año.

Artículo 11º. Los funcionarios que se acojan a lo establecido en el presente Decreto, percibirán como incentivo el sueldo líquido antes definido incrementado en el porcentaje correspondiente a su edad, por un plazo máximo de 3 meses. Los restantes 21 o 33 meses de incentivo según corresponda, se calcularán conforme a lo establecido precedentemente.

Artículo 12º. Los funcionarios que se acojan al presente beneficio no podrán tener litigios pendientes contra la Junta Departamental de Canelones.

Artículo 13º. Las partidas que se establecen serán imputadas de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 4 de 7 de Octubre de 2005.

Artículo 14º. Mantener la vigencia de lo establecido por el Artículo 8º. del Decreto Nº 4 de 7 de octubre de 2005.

Artículo 15°. Aplíquese el Art. 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3°.

CARPETA: 2047/12

ENTRADA: 4644/12



JUAN RIPOLL  
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI  
Presidenta